



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
 HACIENDA Y DE INFRAESTRUCTURAS,
 DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE ORDENA EL ARCHIVO DE
 LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 23 Y 615 COMO ASUNTOS CONCLUIDOS

RECIBIDO
 07 SEP. 2021
U.C. Chelner

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria de fecha diez de julio de dos mil diecinueve los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ordenaron turnar a las comisiones permanentes unidas de Hacienda y de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, los expedientes al rubro indicados, relativos a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas Relacionados del Estado de Oaxaca (sic), presentada por la Ciudadana Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, integrante del Partido Acción Nacional.

De la lectura, revisión y análisis realizado a los mencionados expedientes por las y los Diputados integrantes de las citadas comisiones permanentes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En sesión ordinaria de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, se dio cuenta ante las y los Ciudadanos Diputados Integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas Relacionados del Estado de Oaxaca (sic), misma que fue turnada a las



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Presidencias de la Comisión Permanente de Hacienda y de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para su estudio y dictamen correspondiente, mediante oficios números LXIV/A.L./COM. PERM./1719/2019, y LXIV/A.L./COM. PERM./1723/2019, respectivamente, de esa misma fecha, formándose los expedientes números 615 Y 23 del índice de las citadas comisiones permanentes, respectivamente.

II.- TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa presentada se fundamenta en lo siguiente:

"ÚNICO.- *El combate a la corrupción en nuestro país, se atiende en un régimen federal, por los tres niveles de Gobierno. Asimismo, los poderes originarios Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Gobierno tienen como obligación de aplicar las leyes de responsabilidades administrativas a los servidores públicos, dentro del ámbito de su competencia.*

Los Ayuntamientos son la primera instancia de gobierno que tiene entre sus obligaciones proporcionar a la población los servicios públicos básicos, según lo establece la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, la fiscalización externa de la hacienda pública municipal, si bien corresponde al Poder Legislativo de los Gobiernos Estatales, también incumbe a los titulares de los Órganos de Control Interno de los Municipios, establecer sus propios sistemas de fiscalización, control y evaluación, tanto en el manejo de fondos federales (Ramo 28 en su momento, Ramo 33 y Habitat), estatales (fondos de infraestructura) y recursos propios.

Para avanzar en el combate a la corrupción, se tienen que fortalecer los órganos internos desde el plano municipal, como una manera de atender de primera mano los reclamos y las necesidades de justicia que se expresan día con día en toda la geografía nacional.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Nuestro Estado, como parte integrante de un sistema federal y sobre todo como parte integrante del Sistema de Combate a la Corrupción, debe de garantizar que los órganos de control interno adscritos a las dependencias del gobierno deban de poseer y tener autonomía técnica, de gestión y de decisión para efectuar sus actividades con mayor eficiencia, imparcialidad y efectividad, en apego a la legalidad.

La visión normativa señala que el mejor desempeño que debe tener una contraloría municipal es trabajar a favor de un mejor sistema gubernamental y que lleve a cabo una rendición de cuentas con transparencia, al diseño de parámetros administrativos y operativos, y a una mejor interacción y vinculación con la ciudadanía.

Solo de esta manera se lograrán generar las mejores prácticas de control municipal, las cuales en todo caso deberán ser instrumentados a la brevedad posible, ya que estas dependencias tienen una responsabilidad social y administrativa crucial en el manejo de los recursos públicos.

Ahora bien, la Ley Federal de Derechos establece lo siguiente:

“Artículo 191. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomienden a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior.

En aquellos casos en que las Entidades Federativas hayan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en esta materia con la Federación, los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho antes señalado, se destinarán a la Entidad Federativa que los recaude, para la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, en los términos que señale dicho convenio y conforme a los lineamientos específicos que emita para tal efecto la Secretaría de la Función Pública.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, que no estén destinados a las Entidades Federativas en términos del párrafo anterior, se destinarán a la Secretaría de la Función Pública, para el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

fortalecimiento del servicio de inspección, vigilancia y control a que se refiere este artículo.”

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Ley Estatal de Derechos establece lo siguiente:

“Artículo 38. Por el servicio de vigilancia, inspección y control de obra que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, los contratistas que celebren contratos de obra pública con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

(Énfasis añadido)

Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública central y descentralizada, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior y depositarán de inmediato conforme al procedimiento que para tal efecto determine la Secretaría mediante reglas.

Una vez recibidos los ingresos en la Secretaría, por la recaudación de este derecho, conforme al procedimiento establecido en reglas, estos serán destinados a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para el fortalecimiento del servicio de inspección y vigilancia a que se refiere este artículo.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá realizar la conciliación con la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros 10 días naturales de concluido el mes de calendario sobre lo recaudado para que se proceda al registro de los ingresos y egresos que correspondan a efecto de informar en la Cuenta Pública del Estado.

La omisión total o parcial en lo antes señalado, afectará el presupuesto de la dependencia en un equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras Leyes para los citados servidores públicos.”

Ahora bien, la primera parte del mencionado artículo faculta a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental para que las contribuciones denominadas “Derechos” por la prestación en el caso de vigilancia, inspección y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL**

control de obra que las leyes de la materia encomiendan, sean destinadas para la mencionada Secretaría.

Derivado de lo anterior, la Secretaría de la Contraloría es beneficiada tanto por la Ley Federal de Derechos como por la Ley Estatal de Derechos, la cual no fortalece en el caso de nuestro Estado a las Contralorías internas de los Municipios al no coadyuvar con el fortalecimiento de las mismas, en clara contravención al Acuerdo de Coordinación en materia de control interno, fiscalización, prevención, detección, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la gestión gubernamental, que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Oaxaca publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha dos de enero del presente año. (2019)

...

III.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracciones XVII y XIX, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 34, 38, 42, fracciones XVII y XIX, 64, 68, 69, 71 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las comisiones permanentes unidas de Hacienda y de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, son competentes para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

TERCERO. - Que, habiendo realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, estas comisiones dictaminadoras, no compartimos con la promovente su propuesta



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

de reforma del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas Relacionados del Estado de Oaxaca (sic), con base en las siguientes consideraciones:

1. La iniciativa de mérito propone la reforma del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas Relacionados del Estado de Oaxaca, (sic) que no existe en el ordenamiento jurídico del Estado.

2.- Los artículos 12 y 13 en los que se fundamenta la iniciativa de la Diputada promovente constituyen disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, las cuales establecen:

“Artículo 12.- La Contraloría llevará el control de todos los procesos de las obras públicas que se den en Dependencias, Entidades y en los Ayuntamientos, en el caso de obras convenidas, desde su proceso de contratación hasta su conclusión y recepción.

Artículo 13.- La Contraloría podrá celebrar convenios con los diferentes Ayuntamientos, que lleguen a contratar obra para que pueda llevar a cabo las funciones de control, en sus especies: vigilancia, supervisión, verificación y evaluación, conforme a lo establecido por el artículo precedente.”

3.- Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, estimamos improcedente la iniciativa con proyecto de decreto por el por se reforma el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas Relacionados del Estado de Oaxaca (sic), a fin de que el derecho que paguen los contratistas a que hace mención la Ley Estatal de Derechos, lo realicen de manera íntegra ante la Tesorería del Ayuntamiento, lo anterior, con base en las siguientes apreciaciones:

El artículo 12 que ha quedado transcrito, se refiere a las obras que realicen las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, así como en los municipios en



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

el caso de obras convenidas, esto es, aquellas respecto de las cuales el Estado tiene celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en esta materia con la Federación, en términos del artículo 38 de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, caso en el que los ingresos que se obtienen por el cobro del derecho por los contratos antes señalados, se destinan a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado para el fortalecimiento del servicio de inspección, vigilancia y control en los términos que señale dicho convenio y conforme a los lineamientos específicos que emita para tal efecto la Secretaría de la Función Pública, contenidos en los "LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR, PROVENIENTES DEL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DESTINADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS", los cuales tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.

El artículo 13 se refiere a la opción que tienen los Ayuntamientos "que lleguen a contratar obra" con recursos propios, para que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado pueda llevar a cabo las funciones de control, en sus especies: vigilancia, supervisión, verificación y evaluación de obras



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

convenidas con los Ayuntamientos, es decir, la citada dependencia estatal realiza dichas funciones de control en el Ayuntamiento, conforme a lo establecido por el artículo precedente.

A mayor abundamiento el artículo 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, establece el ámbito de atribuciones de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental a través de los Órganos de Control Interno Municipal, cuando se trate de las obras públicas que realicen los Ayuntamientos con sus propios recursos, al disponer:

"Artículo 14.- Las atribuciones conferidas a la Contraloría en esta Ley, serán ejercidas por los Órganos de Control Interno Municipal, cuando las obras públicas se realicen por los Ayuntamientos con sus propios recursos".

Ahora bien, los derechos por servicios de vigilancia, control y evaluación que prestan los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, se encuentran contenidos en los artículos 94 Bis A, 94 Bis B y 94 Bis C, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, consistentes en el pago del cinco al millar que realizan los contratistas que celebren contratos de obra pública sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo con los municipios y organismos paramunicipales al tratarse de obras que los Ayuntamientos ejecuten con recursos propios.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de las Comisiones Permanentes unidas de Hacienda y de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, concluimos que la iniciativa de mérito es improcedente por lo que formulamos el siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

DICTAMEN

Las comisiones permanentes unidas de Hacienda y de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas Relacionados del Estado de Oaxaca y ordene el archivo de los expedientes números 23 y 615 como asuntos total y definitivamente concluidos.

En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:

ÚNICO.- Desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas Relacionados del Estado de Oaxaca (sic) y ordena el archivo de los expedientes 23 y 615 de las Comisiones Permanentes Unidas de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y de Hacienda respectivamente, como asuntos concluidos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

TRANSITORIO

ÚNICO.- El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTE



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA.
JIMÉNEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

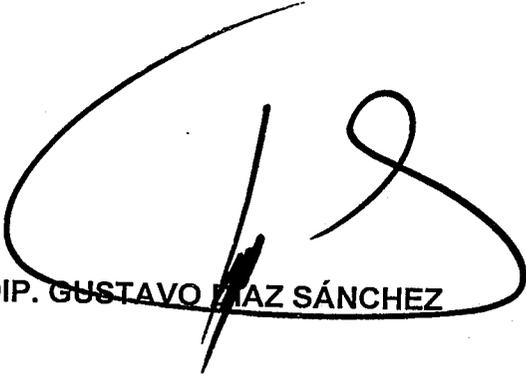
DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTE



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
HACIENDA Y DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMINGUEZ



DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS



LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 23 Y 615, EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.